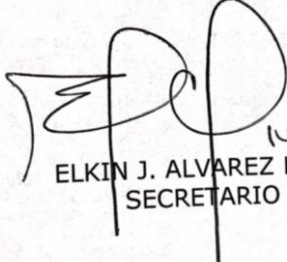


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

NOTA SECRETARIAL. - Becerril 12 de julio de 2021; fue radicada en el correo institucional la acción de tutela impetrada por el ciudadano HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela contra LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" y LA ALCALDIA DE BECERRIL; correspondiéndole el radica da 2021-00225-00, una vez el Escribiente del Juzgado realiza el reparto en el TYBA, el suscrito Secretario de inmediato se dispone a pasar al Despacho la acción preferente. TIENE MEDIDA CAUTELAR- Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril lunes doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe Secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos para tal fin, el Juzgado decide AVOCAR conocimiento de la Acción de Tutela incoada por HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela con sede en la jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar contra LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" representada legalmente por YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ en su condición de Directora (E) de la entidad y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR, lo anterior debido a que el petente considera vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, a elegir y ser elegido, entre otros. En consecuencia, désele el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes.

En cuanto a la medida provisional solicitada, se debe resaltar que dichas decisiones son adoptadas de manera excepcional cuando existe una inminente puesta en



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

peligro de los derechos fundamentales o se entrevé una vía de hecho, pero además debe existir suficientes elementos que indiquen la premura de la orden, así las cosas, advierte la suscrita que dicha petición será negada debido a que no concurren en el dossier elementos de juicios suficientes para ordenar la suspensión provisional de la resolución 0312 del 6 de Julio de 2021 emitida por la Directora (E) de CORPOCESAR, de acuerdo a los siguientes razonamientos.

Advierte esta funcionaria que la decisión adoptada en la resolución cuestionada, recoge varias decisiones judiciales, las cuales se mencionaran más adelante; pero además el tema principal de la misma es proveer la vacante absoluta que se presenta respecto del representante principal y suplente de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.5.1.10 del Decreto 1066 del 2015, tal como lo ordenó primeramente el Juzgado Tercero Penal Municipal para la Adolescencia con funciones de Control de Garantías de Valledupar, pero además así lo dejó ver el Consejo de Estado, lo cual en aras de la seguridad jurídica fue acogido por este Juzgado en la sentencia de radicado No. 200454089001-2021-00213-00; así las cosas se niega la suspensión provisional de la resolución No. 0312 del 6 de Julio de 2021 emitida por la Directora (E) de CORPOCESAR.

Vinculación de personas interesadas y/o consejos comunitarios.

De lo puesto de presente en los supuesto facticos, se tiene que lo pretendido es la inclusión del Consejo Comunitario Caño Candela en la lista de aspirante a ocupar el puesto del representante principal de las comunidades negras en el Consejo Directivo de CORPOCESAR para lo restante del periodo 2020-2023, se hace necesario vincular al ciudadano JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO como candidato de ese Consejo Comunitario; por lo anterior se vincula a esta persona al trámite constitucional. Aunado a lo que se ha dicho, se estima necesario vincular al Dr. Luis Alberto Monsalvo – como Presidente del Consejo Directivo de la Corporación y a todos los Consejos Comunitarios que participan en esa elección.

Para cumplir con la debida notificación de cada una de las partes convocadas a esta actuación se ordena:

- (i) REQUIÉRASE a la Dra. Yolanda Martínez Manjarrez en su condición de directora (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y/o quien ocupe el cargo para que publique en la página oficial de la entidad por el término de dos (2) días el presente auto, cumplido el término remitir las constancia de fijación y retiro del mismo.
- (ii) OFICIAR al Ministerio del Interior para que publique en la página oficial de la sectorial por el término de dos (2) días el presente auto, cumplido el término remitir las constancia de fijación y retiro del mismo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Para tal efecto practíquese las siguientes diligencias:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córrasele traslado a la entidad accionada, envíensele copia de la misma y a quienes fueron vinculados, para que en el término perentorio de dos (2) DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente para que rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ORDENAR Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" proceda a notificar la admisión de la presente acción de tutela a: Juan Aurelio Gómez Osorio y a los Consejos Comunitarios Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana; Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza, lo anterior debido a que dicha entidad fue la encargada de llevar a cabo el proceso de elección del representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, se deben allegar a este Juzgado las constancias de notificación.
- 4.-). Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante y las decretadas.
- 5.-). De ser necesario escuchar en declaración al accionante se ordenará mediante oficio
- 6.-). Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointeresados.
- 7.-). Las que surjan de las anteriores y sean pertinentes para el caso que se dirime.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)